

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 1849/2017))
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2022-00012-00 (2021 00241 E.D.)
AFFECTADO: JOSE ARTURO PEÑA SUÁREZ Y OTROS
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado integralmente el expediente, se advierte que no ha sido posible llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio en los departamentos del **META, ATLÁNTICO, BOYACÁ y HUILA** dentro del presente proceso, pese a las múltiples insistencias realizadas por este Juzgado y a las gestiones adelantadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a través de su Coordinador Administrativo, Dr. WILLIAM ERNESTO BERNAL BRAVO, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Mediante auto del 21 de abril de 2023¹**, y verificado el cumplimiento del trámite previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, se dispuso por Secretaría adelantar el emplazamiento en el lugar de ubicación de los bienes objeto de extinción de dominio, ubicados en los departamentos del Meta, Atlántico, Boyacá y Huila, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.
2. **El 5 de mayo de 2023²**, el Coordinador Administrativo informó que no fue posible realizar la publicación del edicto dentro del término legal, por cuanto no se contaba con un contrato vigente para tal fin. Debido a ello, mediante auto del 17 de noviembre de 2023 se ordenó repetir el emplazamiento.
3. **El 26 de enero de 2024³**, ante la falta de información sobre si la publicación había sido realizada, este Despacho requirió nuevamente al Coordinador Administrativo para que informara el trámite adelantado.
4. **Mediante mensaje de datos del 14 de febrero de 2024⁴**, la Coordinación informó que persistía la imposibilidad de efectuar la publicación debido a la ausencia de contrato vigente, señalando que se había solicitado apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sin éxito. Adjuntó la comunicación del Nivel Central. En consecuencia, mediante auto del 19 de abril de 2024 se ordenó por Secretaría oficiar nuevamente al Coordinador para conocer las diligencias adelantadas para garantizar la publicación.
5. **El 24 de abril de 2024⁵**, la Dirección Seccional informó nuevamente que no contaba con un contrato vigente y que, pese a solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no había obtenido respuesta favorable. Indicó que se encontraba realizando un estudio del sector y gestionando recursos para adelantar un proceso de selección para contratar el servicio de difusión de edictos emplazatorios. En atención a ello, mediante auto del 16 de agosto de 2024 se ordenó repetir el emplazamiento.

¹ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc038

² 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc043

³ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc055

⁴ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc057

⁵ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc061

6. **Posteriormente**, al recibirse constancias de publicación en los departamentos de Boyacá y Huila, pero no en Meta y Atlántico, **mediante auto del 18 de octubre de 2024⁶** se requirió a estas dos últimas entidades para que informaran lo pertinente.
7. **El 23 de octubre de 2024⁷**, la Policía Metropolitana de Barranquilla-Atlántico informó que no tuvo conocimiento de la solicitud de difusión del edicto No. 2024-010 porque la comunicación fue enviada a un correo que no utiliza la emisora 102.6 FM de la Policía Nacional. Por su parte, la Gobernación del Meta acreditó que la publicación sí se había realizado en la fecha prevista. Ante la falta de publicación en Atlántico, mediante auto del 18 de diciembre de 2024⁸ se ordenó repetir nuevamente el trámite de emplazamiento.
8. **Pese a la reiteración del edicto el 18 de diciembre de 2024⁹**, y aunque el Coordinador Administrativo remitió las solicitudes enviadas a diversas entidades, no se obtuvo respuesta ni constancia de publicación dentro del término legal en el departamento del Atlántico, razón por la cual este Despacho debió emitir nuevos requerimientos.
9. **Finalmente**, mediante autos del **21 de febrero¹⁰, 15 de agosto¹¹ y 18 de septiembre de 2025¹²**, se reiteró el requerimiento a la Policía Metropolitana de Barranquilla-Atlántico para que informara lo pertinente y allegara las certificaciones de publicación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la publicación del edicto emplazatorio ordenada desde abril de 2023 aún no se ha realizado en los departamentos del **META, ATLÁNTICO, BOYACÁ y HUILA**, generando una mora que ha impedido que el trámite procesal avance por más de dos años y medio, se ordena por Secretaría oficiar al Dr. JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE, Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que dé prioridad y atención inmediata a esta gestión y adopte todas las diligencias necesarias para asegurar la publicación del edicto en los departamentos mencionados, ya que su cumplimiento es indispensable para que el proceso pueda continuar.

En consecuencia, se dispone que por Secretaría se disponga nuevamente la publicación del edicto emplazatorio en los términos previstos en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación, que ésta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, en los **DEPARTAMENTOS DEL META, ATLÁNTICO, BOYACÁ y HUILA** y que necesariamente deberá realizarse **por una sola vez** dentro del término de fijación anteriormente expuesto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

De igual manera, deberá indicársele que, una vez finalizado el lapso de fijación del edicto emplazatorio, deberá aportar, dentro de los **diez (10) días** siguientes, las constancias de difusión o publicación o, en su defecto, las evidencias que permitan conocer el

⁶01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc091

⁷ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc096

⁸ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc099

⁹ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc100

¹⁰01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc116

¹¹ 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc132

¹² 01PrimeraInstancia, C01Juicio, Doc137



procedimiento realizado para tal efecto con el fin de adoptar las determinaciones a que haya lugar

CUMPLASE


MÓNICA JANETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348b0fef30eedcb7fa17c60cfa55647dd71f65a4e8ba251ff648f12ec05639**
Documento generado en 28/11/2025 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>